

Consultas Realizadas

Licitación 463603 - Servicio de Seguridad y Vigilancia

Consulta 1 - CAPACIDAD TÉCNICA - POLIGONO DE TIRO PROPIO

Consulta	Fecha de Consulta	30-09-2025
<p>En el PBC se requiere como requisito de fondo: Punto 5 -Contar con un polígono de tiro habilitado por la DIMABEL en la ciudad de Asunción.</p> <p>Como requisito documental: 6. Fotocopia simple de la patente comercial del primer semestre del año 2025 y el título de propiedad del inmueble a nombre del Oferente, que acredite que la firma cuenta con un polígono en la ciudad de Asunción. Documento exigido para evaluar el numeral 5 - Experiencia Requerida. 7. Declaración jurada por parte del oferente de contar con la infraestructura requerida y copia del título de propiedad del inmueble con patente municipal vigente. Documento exigido para evaluar el numeral 5 - Experiencia Requerida</p> <p>El art. 45 de la Ley 7021/22 establece que las bases deben garantizar la mayor participación posible y evitar requisitos restrictivos y desproporcionados. La exigencia de polígono propio en Asunción excluye a numerosos oferentes que legítimamente pueden utilizar polígonos habilitados en carácter de alquiler, reduciendo innecesariamente la concurrencia. Lo relevante para el servicio es que los guardias reciban instrucción en un polígono habilitado, no que este sea propiedad de la empresa ni que se ubique estrictamente en Asunción.</p> <p>Solicitud de modificación:</p> <p>Que el requisito sea reformulado de manera que se permita acreditar polígono de tiro propio o alquilado, siempre que se encuentre habilitado por DIGEMABEL (SIN NECESIDAD QUE SEA EN LA CIUDAD DE ASUNCION). Asimismo, que la documentación admita título de propiedad y/o contrato de alquiler, acompañados de la Resolución de habilitación emitida por DIMABEL.</p>		
Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2025
<p>Se solicita ajustarse a lo establecido en la Versión 2 del PBC, una vez el mismo se encuentre publicado.</p>		

Consulta 2 - CAPACIDAD TECNICA – SISTEMA DE COMUNICACIÓN A TRAVES DE UNA RED DE RADIOS COMUNICACIONES HABILITADAS POR LA CONATEL PROPIA

Consulta	Fecha de Consulta	30-09-2025
<p>El punto 7 del PBC requiere - Contar con un sistema de comunicación a través de una red de radios comunicaciones habilitada por la CONATEL propia del oferente ...</p> <p>Como requisito documental se exige: 9. Copia de la Resolución y/o acto normativo de la máxima autoridad emitida por la CONATEL, autorizando el uso de frecuencia de radio acompañado de copia de la constancia de no adeudar aranceles a nombres de la empresa oferente. Documento exigido para evaluar el numeral 7 - Experiencia Requerida.</p> <p>En las EETT se refiere: Sistemas de comunicación: El PROVEEDOR deberá contar y proveer a los guardias además con a) Un equipo de radio 27/54 comunicación CONTRATANTE/PROVEEDOR, con permiso para operar frecuencia de radiocomunicación, o contar con un contrato celebrado con concesionaria autorizada.</p> <p>Como puede observarse, existe una contradicción entre lo requerido en la Capacidad Técnica y el requisito documental (red propia de forma exclusiva) y lo dispuesto en las EETT (permiso o contrato con concesionaria autorizada).</p> <p>Numerosos llamados de seguridad pública admiten la tercerización del sistema de comunicación sin afectar la continuidad y calidad del servicio. Exigir red propia implica un requisito desproporcionado, que encarece y restringe la participación. Lo esencial es que el personal disponga de comunicación segura y continua, lo cual puede garantizarse con redes propias o de terceros autorizados.</p> <p>Solicitud de modificación: Que se permita la propiedad o tercerización del sistema de comunicación, con la documentación correspondiente (propia: Resolución CONATEL y constancia de aranceles; tercerizada: contrato vigente con proveedor habilitado por CONATEL). Siguiendo la línea de lo solicitado en las EE.TT DEL SERVICIO</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2025
Se solicita ajustarse a lo establecido en la Versión 2 del PBC, una vez el mismo se encuentre publicado.		

Consulta 3 - CAPACIDAD TECNICA – Contar con técnico en seguridad y salud ocupacional

Consulta	Fecha de Consulta	30-09-2025
<p>El PBC se solicita: PUNTO 12. Contar con un técnico en seguridad y salud ocupacional en relación de dependencia con el oferente, con al menos un año de antigüedad.</p> <p>Requisito Documental: punto 14. Copia del Carnet de Agente emitido por el MTESS, vigente al momento de la apertura y copia de la Planilla de Aportes del IPS de los últimos 12 meses anteriores a la presentación de ofertas.</p> <p>La legislación laboral y de seguridad no exige que este profesional preste sus servicios en forma dependiente, pudiendo igualmente vincularse por medio de un contrato de servicio con la empresa oferente. Lo exigible y sustancial es la existencia y disponibilidad del profesional habilitado y las tareas de implementación de las directrices en materia de salud y seguridad ocupacional, no su forma de vinculación. La DNCP ya se ha expedido al respecto validando ambas formas de vinculación en ocasión de una protesta sobre idéntico requisito de carácter restrictivo.</p> <p>Solicitud de modificación: Que se admita tanto personal dependiente como independiente contratado, exigiendo: Si es dependiente: carnet MTESS + planillas IPS. Si es independiente: carnet MTESS + contrato de servicios con el oferente.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2025
Se solicita ajustarse a lo establecido en la Versión 2 del PBC, una vez el mismo se encuentre publicado.		

Consulta 4 - CAPACIDAD TÉCNICA - contar con la autorización chalecos

Consulta	Fecha de Consulta	30-09-2025
<p>El PBC solicita:</p> <p>Punto 15 - Contar con autorización del fabricante de la marca y modelo de los chalecos antibalas propuestos para el cumplimiento de lo indicado en las la Sección Suministros requeridos - especificaciones técnicas Apartado: Uniforme y Equipamiento.</p> <p>Punto 20 - El oferente deberá demostrar contar con chalecos antibalas NIJ III-A (peso máximo 3 kg), (presentar muestra). Si es fabricación nacional: certificado de ensayo balístico emitido por INTN y aprobado por DIMABEL. Si es importado: certificado de garantía, visado conforme al Convenio de La Haya. El chaleco deberá contener el logo de la empresa. Se deberá presentar muestra junto con la oferta.</p> <p>Mientras que el requisito documental se encuentra en los Punto 17. Declaración jurada donde se indique la marca y modelo de los chalecos antibalas Y Punto 22. Para evaluar la capacidad requerida en el ítem 20. Deberán presentar: i) Certificado de ensayo balístico emitido por el INTN y aprobado por DIMABEL (para chalecos de fabricación nacional); o ii) Certificado de garantía, visado conforme al convenio de la Haya; en ambos casos se deberá presentar muestra del chaleco de balas a ser suministrado y utilizado por parte del personal en caso de resultar adjudicado.</p> <p>Se solicita unificar los criterios considerando que existe redundancia con respecto al requisito del chaleco antibalas. La unificación de requisitos evita confusión y asegura una evaluación objetiva.</p> <p>Asimismo se considera que la finalidad del requisito es asegurar que los guardias cuenten con chalecos de calidad y en funcionamiento, no condicionar la provisión a la autorización del fabricante. Exigir la autorización del fabricante resulta técnica y legal innecesario, pues el contrato no es de provisión de chalecos sino de prestación de servicios de seguridad. Lo técnicamente relevante es que los chalecos cumplan las pruebas balísticas y normas internacionales, lo cual ya se garantiza con los certificados solicitados.</p> <p>Solicitud de modificación:</p> <p>Unificar los requisitos de evaluación de chalecos en un solo numeral claro y coherente.</p> <p>Suprimir la exigencia de autorización del fabricante, manteniendo como obligatorios:</p> <p>Certificados balísticos (INTN/DIMABEL o equivalentes).</p> <p>Garantía y vigencia del chaleco.</p> <p>Presentación de muestra</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2025
Se solicita ajustarse a lo establecido en la Versión 2 del PBC, una vez el mismo se encuentre publicado.		

Consulta 5 - ACLARACION

Consulta	Fecha de Consulta	30-09-2025
<p>Se solicita a la convocante que aclare y, en su caso, corrija lo establecido en la sección de requisitos documentales de la capacidad técnica, atendiendo a que en varios numerales se consigna al final de la descripción que el documento "será considerado para acreditar la experiencia requerida". Esta redacción puede generar confusión respecto al alcance de la evaluación, ya que tales documentos no corresponden a la experiencia del oferente sino a la capacidad técnica exigida</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2025
Se solicita ajustarse a lo establecido en la Versión 2 del PBC, una vez el mismo se encuentre publicado.		

Consulta 6 - . Detalles de los servicios – sistemas de seguridad

Consulta	Fecha de Consulta	30-09-2025
<p>Según el PBC en la sección detalles del servicio se exige que se realice la instalación de sistemas de seguridad electrónica e informática; mientras que en las EETT la convocante refiere el art.32 y 33 de la Ley N° 5424/15 QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA, donde se clasifican los sistemas electrónicos de seguridad y se exige la habilitación por parte de autoridad competente.</p> <p>En virtud de ello, solicitamos a la Convocante que tenga a bien especificar de manera clara:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuáles son los sistemas de seguridad electrónica e informática que se deberán instalar? 2. ¿Dichos sistemas serán provistos por la Entidad o por el Oferente? 3. En caso de que correspondan al Oferente, sírvase indicar las Especificaciones Técnicas, la cantidad mínima requerida y las sedes en las que deberán ser provistos e instalados, a fin de poder formular una oferta ajustada a las necesidades reales del servicio. 3. Finalmente, señalamos que, en caso de que se requiera la provisión e instalación de tales sistemas, corresponde que el PBC exija como requisito de capacidad técnica que el Oferente cuente con habilitación en seguridad física y electrónica, conforme a la normativa vigente 		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2025
Se solicita ajustarse a lo establecido en la Versión 2 del PBC, una vez el mismo se encuentre publicado.		

Consulta 7 - Guarda espaldas

Consulta	Fecha de Consulta	30-09-2025
<p>Detalles de los servicios con las respectivas especificaciones técnicas:</p> <p>Los servicios de seguridad y vigilancia comprenderán las siguientes tareas y funciones a realizar por los agentes de seguridad, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes: 15. El personal de seguridad podrá desempeñar servicios de guardaespaldas, debidamente entrenado y acreditado para el efecto, ante el órgano de aplicación (pag. 29 y reiterado en la pag. 30)</p> <p>Al respecto se solicita la eliminación del servicio de guardaespalda ya que no se encuentra justificado en el contexto del objeto de la licitación ni guarda relación con el servicio requerido servicio de seguridad y vigilancia institucional</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2025
Se solicita ajustarse a lo establecido en la Versión 2 del PBC, una vez el mismo se encuentre publicado.		

Consulta 8 - Custodia de valores en tránsito

Consulta	Fecha de Consulta	30-09-2025
<p>De la lectura íntegra del PBC, se advierte que el pliego exige no solo servicios de seguridad física, y electrónica, sino también la custodia y transporte de valores, lo que implica la necesidad de contar con habilitación en las tres categorías previstas por la Ley N.º 5424/15. Además no se detalla las condiciones de esta prestación ni se encuentra mencionada entre las justificantes técnicas del dictamen.</p> <p>Esta exigencia, excede las habilitaciones y recursos que generalmente se solicitan en los pliegos del rubro de seguridad privada objeto principal del llamado (personal de guardia) por consiguiente se solicita la siguiente modificación:</p> <p>Se solicita a la Convocante eliminar las exigencias relacionadas al servicio de transporte de caudales, a fin de garantizar la razonabilidad, proporcionalidad y libre concurrencia de oferentes, principios rectores de la contratación pública</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2025
Se solicita ajustarse a lo establecido en la Versión 2 del PBC, una vez el mismo se encuentre publicado.		

Consulta 9 - EETT - Uniforme y equipamiento

Consulta	Fecha de Consulta	30-09-2025
En la sección de armas se solicitan dos tipos de armas: Armas cortas y largas no automáticas con miras simples o especiales. Y más adelante se requiere semi-automáticas. Al respecto, se solicita que la convocante aclare cuál es el tipo de arma que finalmente se requerirá para la prestación del servicio		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2025
Se solicita ajustarse a lo establecido en la Versión 2 del PBC, una vez el mismo se encuentre publicado.		

Consulta 10 - - EXPERIENCIA REQUERIDA

Consulta	Fecha de Consulta	30-09-2025
En el punto 3 se indica que la experiencia podrá ser en el sector público o privado; mientras que el requisito documental relativo se indica que se deberá presentar las constancias o certificados de prestación de servicios suscriptos por las "convocantes" (termino que se utiliza casi exclusivamente en el ámbito de las licitaciones publicas). Al respecto se solicita aclaración si se considerara únicamente la experiencia en el sector público con la constancia de las "convocantes" o si se considerara de ambos sectores público - privado y en este último caso si se deberá presentar constancia o certificado de cumplimiento de prestación de servicios en el sector privado		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2025
El criterio requerido podrá ser demostrando con la prestación de servicios en el sector público y privado. Se solicita ajustarse a lo establecido en la Versión 2 del PBC, una vez el mismo se encuentre publicado.		

Consulta 11 - EE.TT - 5. ACCESORIOS

Consulta	Fecha de Consulta	30-09-2025
En esta sección se establece la provisión e instalación de detectores de metales y espejos para inspección inferior de vehículos. Al respecto, solicitamos a la Convocante que elimine dicho requerimiento, en razón de que: Carece de justificación técnica, ya que, atendiendo a la naturaleza y funciones de la Entidad, no se configura un riesgo elevado de ataque que justifique la necesidad de este tipo de equipamientos, como sí ocurre en instituciones financieras (ej. bancos). La mayoría de los ítems-sedes contemplados en el llamado corresponden a oficinas administrativas y departamentales, con bajo flujo de visitantes y escasa circulación vehicular, lo que torna innecesaria la implementación de tales dispositivos. En caso de considerarse indispensable, solicitamos que el requerimiento sea limitado exclusivamente a las sedes de gran circulación de personas y vehículos, en lugar de imponerse de manera generalizada, lo que encarece el servicio y restringe injustificadamente la participación de oferentes		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2025
Se solicita ajustarse a lo establecido en la Versión 2 del PBC, una vez el mismo se encuentre publicado.		

Consulta 12 - EETT - CHALECOS

Consulta	Fecha de Consulta	30-09-2025
<p>En la sección de capacidad técnica la convocante exige la provisión de chalecos antibalas (muestras + documentales) sin embargo al remitirnos a las EETT específicamente en la parte de UNIFORMES se requiere de CHALECOS TÁCTICOS; que no es lo mismo que un CHALECO ANTIBALA. Mientras que en el cuadro detalle del uniforme no se menciona ningún chaleco. A fin de cotizar correctamente se pide aclaración a la convocante al respecto:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se requiere o no la provisión de chalecos?2. En caso afirmativo, cuál de ellos? ambos tipos, o solo táctico, o solo antibalas?3. Cuantos chalecos se deberán proveer? En que sedes, turnos y/o puestos?		
Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2025
Se solicita ajustarse a lo establecido en la Versión 2 del PBC, una vez el mismo se encuentre publicado.		

Consulta 13 - 15 - CAPACIDAD TECNICA - vehículo con rastreo.

Consulta	Fecha de Consulta	30-09-2025
<p>El punto 11 de la capacidad técnica establece que el oferente debe contar con un vehículo propio para apoyo de los servicios de seguridad, con monitoreo satelital. Al respecto, se solicita eliminar el requisito de rastreo satelital, ya que: El monitoreo satelital resulta desproporcionado frente a la naturaleza de las funciones de la entidad, generando obligaciones técnicas que exceden las necesidades reales del servicio. La instalación y mantenimiento de rastreo satelital incrementa los costos sin aportar beneficios claros ni significativos para la seguridad ni para la eficacia en la prestación del servicio.</p> <p>Por lo tanto, se propone que el oferente mantenga el vehículo propio para respuesta inmediata, sin la obligación de contar con monitoreo satelital, ajustando el requerimiento a la verdadera necesidad del servicio. En este sentido se solicita además ajustar el requisito documental de la capacidad técnica</p>		
Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2025
Se solicita ajustarse a lo establecido en la Versión 2 del PBC, una vez el mismo se encuentre publicado.		

Consulta 14 - CAPACIDAD TÉCNICA - CENTRO DE ADIESTRAMIENTO

Consulta	Fecha de Consulta	01-10-2025
<p>En el punto 14 del PBC se requiere: El oferente deberá demostrar que capacita constantemente a su personal mediante un centro de adiestramiento propio habilitado por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros - División de Fiscalización de Empresas de Seguridad Privada y Afines del Departamento de Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional.</p> <p>Como requisito para evaluar se solicita la siguiente documentación: 16. Copia de la Resolución de habilitación de centro de formación y adiestramiento de guardia privado de la policía nacional, dirección de hechos punibles económicos y financieros -departamento especializado en el control de empresa de seguridad privada, conforme a la ley 5424/15. Documento exigido para evaluar el numeral 14 - Experiencia Requerida.</p> <p>La exigencia de centro propio es excesiva, pues no guarda relación directa con la adecuada prestación del servicio y limita la participación a un reducido grupo de oferentes. Lo esencial es que el personal reciba capacitación en un centro habilitado y reconocido, no necesariamente propiedad de la empresa. Mantener este requisito encarece innecesariamente la oferta y reduce la competencia, en contravención al art. 45 de la Ley 7021/22.</p> <p>Solicitud de modificación: Eliminar el requisito de contar con centro de adiestramiento propio y/o permitir que la capacitación se realice a través de centros habilitados de terceros, tales como bomberos, instructores acreditados y/o instituciones privadas autorizadas, debiendo el oferente presentar una declaración jurada al respecto</p>		
Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2025
Se solicita ajustarse a lo establecido en la Versión 2 del PBC, una vez el mismo se encuentre publicado.		

Consulta 15 - Detalles de los servicios con las respectivas especificaciones técnicas

Consulta	Fecha de Consulta	01-10-2025
<p>Al respecto se solicita a la convocante aclarar si la licitación pretende la contratación de servicios de seguridad física o servicios de seguridad física y electrónica, teniendo en cuenta que en la sección señalada, se indica que la empresa prestadora deberá: Realizar la instalación, controlar el funcionamiento y efectuar la respuesta inmediata de sistemas de seguridad electrónica e informática. Punto 5-20</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2025
<p>Se solicita ajustarse a lo establecido en la Versión 2 del PBC, una vez el mismo se encuentre publicado.</p>		

Consulta 16 - Uniforme y equipamiento - Contradicción en la provisión de chalecos antibalas.

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
<p>Se ha detectado una contradicción entre dos secciones del pliego. En la sección "Capacidad Técnica", numeral 13, se establece que "El oferente deberá demostrar contar con chalecos antibalas NIJ III-A", lo que sugiere una disponibilidad total para el personal que prestará el servicio. Sin embargo, en la sección "Suministros Requeridos - Especificaciones Técnicas", apartado "Uniforme y equipamiento", se indica que el proveedor deberá entregar "Chaleco antibalas (...) en cantidad del 50% del personal total solicitado". Esta discrepancia genera incertidumbre sobre el requerimiento real y tiene un impacto significativo en los costos. Se ruega a la Convocante aclarar si la exigencia es proveer chalecos para el 100% del personal asignado a los puestos o si basta con una dotación equivalente al 50% del total de guardias.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	15-10-2025
<p>1. Capacidad Técnica: En esta sección se requiere que el oferente demuestre que dispone de chalecos antibalas que cumplan con las características y condiciones técnicas exigidas. Este requisito tiene como finalidad verificar que el oferente cuenta con la capacidad para proveer el equipamiento necesario conforme a lo establecido. Es decir, no se exige aquí la entrega de chalecos, sino únicamente la acreditación de que el oferente posee los chalecos con las especificaciones requeridas.</p> <p>2. Suministro y Especificaciones Técnicas: En esta sección se establece que el oferente adjudicado deberá proporcionar chalecos antibalas -con las características técnicas indicadas- al menos al 50% del personal que será destinado a la prestación del servicio. Esto se fundamenta en la posibilidad de que los chalecos puedan ser compartidos por el personal en los distintos turnos de relevo, de acuerdo con los horarios establecidos.</p> <p>Lo esencial es que en cada puesto de servicio se garantice la disponibilidad de un chaleco antibalas en todo momento, de manera que se cumpla con los requerimientos operativos. Por tanto, no es obligatorio que cada persona contratada cuente con un chaleco individual, siempre que se asegure la cobertura mediante el uso compartido por turnos.</p>		

Consulta 17 - Uniforme y equipamiento, numeral 5, Accesorios.

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
<p>En la lista de accesorios se mencionan "Picanas" y "Gas pimienta". Sin embargo, en el párrafo descriptivo siguiente se detalla que "cada guardia deberá portar en su turno tonfa (cachiporra) y silbato", omitiendo la mención de los otros dos elementos. Esta discrepancia genera dudas sobre si las picanas y el gas pimienta son de portación obligatoria para cada guardia en cada turno, o si simplemente deben estar disponibles en la dotación general de la empresa para ser utilizados según la necesidad del puesto. A fin de realizar una correcta estimación de costos y equipamiento, se solicita a la Convocante aclarar si el uso de picanas y gas pimienta es obligatorio para todos los puestos o si su provisión es situacional.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	15-10-2025
<p>Se aclara que todos los accesorios que se mencionan en las Especificaciones Técnicas, que guardan relación a "Uniforme y Equipamiento", son requeridos y serán exigidos para cada guardia que prestará servicios en las diferentes sedes que forman parte del proceso licitatorio (a excepción del chaleco, aclarado en la consulta 17).</p>		

Consulta 18 - Detalles de los servicios con las respectivas especificaciones técnicas, numeral 1.

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
<p>El numeral 1 de esta sección establece que el control de acceso para funcionarios que ingresen fuera del horario habitual de oficina es de 07:00 am a 15:00 pm. Esta redacción es contradictoria, ya que el horario mencionado es precisamente el horario habitual de oficina. Se presume que se quiso hacer referencia a un horario distinto. Para evitar confusiones en la ejecución del servicio, se solicita a la Convocante aclarar y corregir el rango horario al que se refiere el control de acceso fuera del horario habitual, especificando los turnos o franjas horarias que deben ser cubiertas bajo esta modalidad de control.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	15-10-2025
<p>La Secretaria Nacional de Turismo transcribe para el consultante:</p> <p>El numeral 1. Dice: Control de acceso y registro en planilla manual o digital, de clientes externos e internos, vehículos que ingresan a la institución, verificando/reconfirmando las respectivas autorizaciones de acceso. El control de acceso y registro también incluye a funcionarios que ingresen a la institución fuera del horario habitual de oficina (de 07:00 am a 15:00 pm).</p> <p>Fuera del horario: significa después de la hora habitual. Por lo tanto, cualquier horario diferente al mismo se entiende como horario no habitual de oficina.</p>		

Consulta 19 - Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia.

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
<p>El pliego solicita que las facturas presentadas para acreditar la experiencia vayan "indefectiblemente acompañadas de sus constancias o certificados de prestación de servicios, suscriptos por las contratantes". Consideramos que este requisito duplica la carga documental para acreditar un mismo hecho, en contravención a un enfoque de eficiencia y valoración de la información por sobre el formalismo. El propósito del certificado es confirmar que el servicio fue prestado a conformidad del cliente. Sostenemos que una factura pagada es, en sí misma, la constancia más fidedigna de dicha conformidad; un cliente no liquida un pago por un servicio que no ha recibido satisfactoriamente. Una factura contada evidencia la conformidad inmediata, y una factura crédito acompañada de su correspondiente recibo de dinero certifica que el servicio fue aceptado y el ciclo comercial completado. Exigir un documento adicional no aporta nueva información sustancial, pero sí impone una barrera administrativa que puede dificultar la participación. Por lo tanto, solicitamos a la Convocante que las facturas (contado o crédito con su respectivo recibo de pago) sean consideradas como prueba suficiente de la prestación del servicio, eliminando la necesidad de adjuntar un certificado adicional, priorizando así la información que el documento en sí mismo ya provee.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	15-10-2025
<p>La Secretaria Nacional de Turismo se mantiene en los términos exigidos en cuanto al requisito documental para evaluar la experiencia de los oferentes.</p>		

Consulta 20 - Detalles de los servicios con las respectivas especificaciones técnicas - Detalles duplicados.

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
<p>En las páginas 29 y 30 del PBC, se observa que la sección "Detalles de los servicios con las respectivas especificaciones técnicas" aparece dos veces de forma casi idéntica. La primera vez se encuentra al inicio de la página 29 y la segunda vez, bajo el título destacado en amarillo "Detalles de los servicios con las respectivas especificaciones técnicas:", en la página 30. Aunque el contenido es muy similar, esta duplicidad puede generar confusión sobre cuál de las dos listas es la definitiva o si existen diferencias sutiles que deban ser consideradas. Para garantizar la claridad y certeza jurídica, se solicita a la Convocante aclarar cuál de las dos secciones es la válida y vinculante, o en su defecto, consolidar ambas en una única lista definitiva de tareas y funciones.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	15-10-2025
<p>Se solicita considerar la versión 3 del PBC, una vez el mismo se encuentre publicado; donde esta detalle señalado será considerado.</p>		

Consulta 21 - Capacidad Técnica, numerales 8 y 9 (Certificaciones ISO).

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
<p>El pliego solicita, en su sección de Capacidad Técnica, la presentación de las certificaciones ISO 9001 e ISO 18788 "o similar". Con el debido respeto, y en línea con un enfoque de evaluación que privilegia la sustancia sobre la forma, consideramos que esta exigencia es innecesaria y constituye una barrera desproporcionada a la libre competencia. Entendemos que la finalidad del requisito es asegurar que el oferente posee sistemas robustos que garantizan la calidad del servicio, sin embargo, una certificación ISO no es la capacidad en sí misma, sino un documento que la acredita de una forma estandarizada y costosa. La capacidad real reside en la existencia y aplicación efectiva de dichos sistemas, no en la mera posesión del certificado. Imponer esta exigencia limita la competencia al excluir a empresas, especialmente pequeñas y medianas, que son altamente competentes pero han optado por no incurrir en ese gasto específico, canalizando sus recursos directamente a la calidad operativa. Esto reduce la capacidad de la Convocante de obtener la mejor oferta en términos de valor por dinero. Además, se confunde el medio con el fin; la evaluación debe calificar las capacidades reales, no descalificar por la ausencia de un documento. La verdadera necesidad del Estado no es contratar una empresa con un certificado, sino una que preste un servicio de seguridad de alta calidad, lo cual se demuestra en la operación diaria y la solvencia de los procesos, priorizando la "realidad" sobre la "idea" de que un certificado equivale a calidad. Por todo lo expuesto, solicitamos a la Convocante eliminar la exigencia de presentar las certificaciones ISO como requisito, permitiendo que la capacidad de gestión sea evaluada a través de la experiencia, la estructura organizacional, los planes operativos y demás documentos formales ya solicitados en el pliego, los cuales proveen la información sustancial necesaria para determinar la idoneidad del oferente.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	15-10-2025
<p>La Secretaria Nacional de Turismo se mantiene en el requisito solicitado. Se solicita ajustarse a lo establecido en el PBC, Versión 3, una vez el mismo se encuentre publicado.</p>		

Consulta 22 - Requisito documental para evaluar la capacidad técnica, numeral 10.

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
<p>El pliego solicita la presentación de una "copia autenticada de cédula verde y habilitación municipal vehicular de 1 (un) vehículo propuesto". Consideramos que este requisito constituye un formalismo excesivo y una carga innecesaria en la etapa de presentación de ofertas, que contraviene la finalidad del sistema, que es calificar las capacidades reales de los oferentes. La presentación de la oferta, firmada por el representante legal, ya constituye en sí misma una declaración jurada sobre la veracidad y autenticidad de toda la documentación que la acompaña, amparada en el principio de buena fe que rige estos procedimientos. Adicionalmente, la Convocante posee la potestad legal de recurrir a cualquier fuente de información pública o privada para cotejar y verificar la validez de los documentos presentados. Más importante aún, el oferente se expone a graves sanciones, incluyendo la descalificación y la inhabilitación, en caso de presentar documentación apócrifa o información falsa. Estos mecanismos —la declaración de buena fe, la potestad de verificación de la convocante y el régimen sancionatorio— son las verdaderas garantías de la seriedad y veracidad de la información. La autenticación notarial no añade información sustancial sobre la capacidad del oferente para proveer el vehículo, pero sí impone un costo y una barrera logística que podría limitar la competencia. Por lo tanto, se solicita a la Convocante priorizar la información sobre el documento y eliminar la exigencia de la autenticación en esta etapa, permitiendo la presentación de copias simples para acreditar el requisito.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	15-10-2025
<p>La Secretaria Nacional de Turismo se mantiene en el requisito solicitado. Por lo que se solicita considerar la Versión 3 del PBC, una vez el mismo se encuentre publicado.</p>		

Consulta 23 - Respecto a la consulta 22

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
<p>Respecto a la consulta anterior, se solicita a la convocante considerar que un oferente que argumenta que autenticar una hoja por ₡ 5.000 es una "una barrera que podría limitar la competencia" en un llamado de más de ₡ 7.500 millones, donde se debe suministrar armas, municiones, chalecos, vehículos y personal armado, a todas luces demuestra una falta de noción, sentido común y seriedad respecto a la magnitud y responsabilidad del servicio que se licita.</p> <p>En licitaciones como esta, la formalidad documental mínima UNA COPIA AUTENTICADA no podría ser considerada como una traba o barrera o limitar la competencia, salvo claro que no tenga ni solvencia económica ni operativa o que como es común intente un recurso meramente dilatorio. Si una empresa ve un obstáculo en ese nivel de exigencia insignificante, probablemente no esté en condiciones reales de ejecutar el contrato. Si no puede lo menos no podrá lo más.</p> <p>Su consulta parece una burla a la inteligencia de la convocante con intereses meramente dilatorios que no se ajustan a la buena fe que alega en su consulta.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	15-10-2025
<p>La Secretaría Nacional de Turismo se mantiene en las condiciones y requisitos establecidos. Se solicita considerar la Versión 3 del PBC, una vez el mismo se encuentre publicado.</p>		

Consulta 24 - formulario de planilla de pago al personal

Consulta	Fecha de Consulta	22-10-2025
<p>El formulario de la planilla de pago al personal que es parte del PBC no se ajusta a lo requerido en la circular 34/25 - Actualización de los valores (jornales) emitida por la DNCP... Por lo que una declaración jurada requerida por la convocante en estos términos contradice la normativa actual en caso de aceptar la que se expone con el PBC como requisito mínimo y llevará a ofertas que no satisfagan el pago al personal requerido. En virtud al resguardo de los derechos de los guardias se solicita modificar.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-10-2025
<p>Los oferentes deben ajustar la PLANILLA DE PAGOS AL PERSONAL conforme a la CIRCULAR DNCP N° 34/2025 y las disposiciones legales vigentes. De igual manera se realizará la modificación en la sección FORMULARIOS DEL PBC. Se solicita considerar la Versión 4, una vez el mismo se encuentre publicado.</p>		

Consulta 25 - Uniforme y equipamiento, numeral 5, Accesorios.

Consulta	Fecha de Consulta	22-10-2025
<p>El pliego detalla como accesorios requeridos "Picanas" y "Gas pimienta", entre otros. Sin embargo, el párrafo descriptivo posterior inmediato solo menciona la portación obligatoria de "tonfa (cachiporra) y silbato". Esta discrepancia crea una ambigüedad crítica en cuanto a la dotación obligatoria por cada guardia. Dado que el costo de equipar a cada agente en cada turno con picanas y gas pimienta es considerablemente distinto a tenerlos como dotación general, y en virtud del principio de transparencia y claridad que debe regir las especificaciones técnicas según la Ley 7021/22, se solicita a la Convocante aclarar de forma inequívoca si las picanas y el gas pimienta son de portación obligatoria permanente para cada uno de los guardias en servicio o si deben estar disponibles en cada sede para uso situacional. De ser esto último, solicitamos se especifiquen los criterios para su utilización, para poder realizar una estimación de costos precisa y justa.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-10-2025
<p>Se aclara que conforme al artículo 50 de la Resolución DNCP N° 230/25, cuando se prorrogue el plazo tope de consultas debido a una adenda modificatoria, la convocante está obligada a responder únicamente aquellas consultas que versen sobre el contenido modificado por la adenda, y no sobre aspectos ya establecidos en las bases originales. No obstante, el oferente puede remitirse a la consulta 17 que aborda el mismo punto.</p>		

Consulta 26 - Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia, numeral 3.

Consulta	Fecha de Consulta	22-10-2025
<p>El PBC solicita la presentación de "Fotocopia simple de contratos y/o facturas, las cuales deberán ir indefectiblemente acompañadas de sus constancias o certificados de prestación de servicios". Este requisito resulta redundante y contraviene los principios de eficiencia y simplificación administrativa promovidos por la Ley N° 7021/22. Una factura comercial, especialmente si está cancelada, constituye por sí misma una prueba fehaciente de la prestación de un servicio y su aceptación por parte del cliente. Exigir un documento adicional para corroborar lo que la factura ya acredita impone una carga administrativa innecesaria a los oferentes y no aporta mayor valor a la evaluación. Solicitamos se modifique este requisito, permitiendo que la experiencia sea acreditada únicamente con la presentación de las facturas correspondientes, en línea con el espíritu de la normativa de Contrataciones Públicas de reducir las barreras formales a la competencia.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-10-2025
<p>Se aclara que conforme al artículo 50 de la Resolución DNCP N° 230/25, cuando se prorrogue el plazo tope de consultas debido a una adenda modificatoria, la convocante está obligada a responder únicamente aquellas consultas que versen sobre el contenido modificado por la adenda, y no sobre aspectos ya establecidos en las bases originales. No obstante, el oferente puede remitirse a la consulta 19 que aborda el mismo punto.</p>		

Consulta 27 - Detalles de los servicios con las respectivas especificaciones técnicas, numeral 1.

Consulta	Fecha de Consulta	22-10-2025
<p>El numeral 1 de esta sección presenta una contradicción al definir el control de acceso para funcionarios fuera del horario habitual. El texto indica: "...funcionarios que ingresen a la institución fuera del horario habitual de oficina (de 07:00 am a 15:00 pm)". El rango horario especificado (07:00 a 15:00) es, precisamente, el horario habitual de oficina para la administración pública. Esto genera una total incertidumbre sobre el alcance real del servicio a prestar. Para poder ofertar correctamente y garantizar la cobertura requerida, solicitamos a la Convocante que corrija esta cláusula y especifique claramente cuáles son los rangos horarios que se consideran "fuera del horario habitual de oficina" y que requieren de este control de acceso específico.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-10-2025
<p>Se aclara que conforme al artículo 50 de la Resolución DNCP N° 230/25, cuando se prorrogue el plazo tope de consultas debido a una adenda modificatoria, la convocante está obligada a responder únicamente aquellas consultas que versen sobre el contenido modificado por la adenda, y no sobre aspectos ya establecidos en las bases originales. No obstante, el oferente puede remitirse a la consulta 18 que aborda el mismo punto.</p>		

Consulta 28 - Capacidad Técnica - Cumplimiento por parte de Consorcios.

Consulta	Fecha de Consulta	22-10-2025
<p>A diferencia de la sección de Capacidad Financiera, donde se establecen porcentajes específicos de cumplimiento para la empresa líder y los demás integrantes de un consorcio, la sección de Capacidad Técnica es completamente omisa en este aspecto. El pliego lista numerosos y diversos requisitos técnicos, como la habilitación para operar, la posesión de un centro de adiestramiento, vehículos, sistemas de comunicación y certificaciones ISO, pero no especifica cómo un consorcio debe acreditar su cumplimiento. Esta ambigüedad genera una gran inseguridad jurídica para los oferentes, ya que no queda claro si cada integrante del consorcio debe cumplir con el 100% de los requisitos, si se permite la suma de las capacidades de los miembros, o si se aplicará un criterio de proporcionalidad. Una interpretación estricta que exija a cada miembro cumplir la totalidad de los requisitos técnicos desnaturalizaría la figura del consorcio, cuyo propósito, según la Ley N° 7021/22, es precisamente fomentar la participación mediante la unión de capacidades complementarias. Esta falta de claridad constituye una barrera a la libre competencia, contraria al artículo 45 de la ley. Por lo tanto, se solicita a la Convocante que aclare y establezca de manera explícita que la evaluación de la capacidad técnica para los consorcios se realizará sobre la base de la complementariedad y la suma de las capacidades de sus integrantes, permitiendo que el consorcio como un todo cumpla con la totalidad de los requisitos, y que cada miembro aporte las capacidades y documentaciones en las que se especializa, debiendo esto quedar reflejado en el acuerdo de intención de consorcio.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-10-2025
<p>Se solicita al oferente considerar lo establecido en la página 20 del PBC - PARA OFERENTES EN CONSORCIO, efectivamente se considerará la suma de las capacidades de los miembros, en las proporciones establecidas en el apartado mencionado.</p>		